

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0257-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo FOCUS

Marcas y otros signos

Basf SE, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11911-2012)

VOTO N° 1061-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del ocho de octubre de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Basf SE, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta y tres minutos, diecinueve segundos del primero de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Licenciado Vargas Valenzuela, representando a la empresa Basf SE, solicita se inscriba como marca de fábrica el signo **FOCUS**, en clase 5 de la nomenclatura internacional para distinguir preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

SEGUNDO. Que por resolución de las nueve horas, treinta y tres minutos, diecinueve segundos del primero de marzo de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de marca.

TERCERO. Que en fecha ocho de marzo de dos mil trece, la representación de la empresa solicitante planteó recurso de apelación contra la resolución final antes indicada; habiendo sido admitida para ante este Tribunal por resolución de las catorce horas, cuarenta minutos, seis segundos del doce de marzo de dos mil trece.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De importancia para la presente resolución, se tiene por probado que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca de fábrica, en la clase 5 y a nombre de la empresa Novartis AG **FOCUS CARE**, registro N° 129622, vigente hasta el primero de noviembre de dos mil veintiuno, para distinguir desinfectantes, preparaciones para lentes de contacto (folios 8 y 9).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, estimando que hay similitud entre la marca inscrita y el signo solicitado, además de relación en los productos, rechaza lo peticionado. Por su parte, la representación de la empresa recurrente argumenta que la diferencia entre los productos permite la coexistencia registral.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. COTEJO DE LOS SIGNOS CONFRONTADOS. Para una mayor claridad en la contraposición de la marca inscrita y el signo solicitado, realizamos el siguiente cuadro comparativo:

Marca inscrita	Signo solicitado
FOCUS CARE	FOCUS
Productos	Productos
Clase 5: desinfectantes, preparaciones para lentes de contacto	Clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas

La comparación entre ambos signos ha de realizarse atendiendo a los criterio que, **numerus apertus**, indica el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J.

Ambos signos son puramente denominativos, y el signo solicitado como marca de fábrica está plena e idénticamente contenido dentro de la marca inscrita, lo cual los hace muy semejantes en los niveles gráfico y fonético. A nivel ideológico ambos traen a la mente del consumidor la idea de enfocar. Respecto del alegato atinente a la aplicación del principio de especialidad marcaria a favor del signo solicitado, se indica que los productos están relacionados, ya que los procesos de desinfección se asemejan a la eliminación de plagas, por lo tanto, la cercanía en cuanto a la naturaleza de los productos, aunado a la similitud gráfica y fonética, e identidad ideológica,

hacen que no haya diferenciación tal que permita la coexistencia registral de los signos bajo cotejo. Por todo lo anterior es que ha de declararse sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución venida en alzada.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela representando a la empresa Basf SE, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta y tres minutos, diecinueve segundos del primero de marzo de dos mil trece, la que en este acto se confirma, denegándose el registro marcario al signo FOCUS. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Zayda Alvarado Miranda

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez

DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33